

Boletín Oficial



Balear.

N.º 3945.

ARTICULO DE OFICIO.

Núm.º 100.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

DE LAS BALEARES.

Sanidad.—El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación con fecha 25 de enero último me comunica la Real orden siguiente:

«Por noticias recibidas en este ministerio, se sabe que en el reino de Suecia no ha desaparecido completamente el Cólera-morbo, en su virtud la Reina (q. D. g.) me manda prevenir á V. S. que continúe la interdicción impuesta á las procedencias de este punto mientras por este ministerio no se comunique á V. S. orden en contrario. De la de S. M. lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos expresados.»

Y he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para conocimiento de las juntas marítimas de sanidad de esta provincia y efectos expresados en dicha Real orden. Palma 20 de febrero de 1858.—Leandro Villar.

Núm.º 101.

Elecciones de diputados á Cortes.—Por el correo que ha llegado hoy á esta Capital, he recibido el Real decreto que con fecha 18 de este mes comunica el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación del Reino, cuyo literal tenor es como sigue:

«La Reina (q. D. g.) se ha dignado expedir el Real decreto siguiente.—Habiendo renunciado D. Mariano Villalonga de Togores, el cargo de Diputado á Cortes por el distrito de Valldemosa, provincia de las Baleares, vengo en mandar que se proceda á nueva elección en dicho distrito con arreglo á la ley de diez y ocho de marzo de mil ochocientos cuarenta y seis y su adi-

cional de diez y seis de febrero de mil ochocientos cuarenta y nueve. Dado en Palacio á diez y siete de febrero de mil ochocientos cincuenta y ocho. Está rubricado de la Real mano.—El ministro de la Gobernación, Ventura Diaz.—De orden de S. M. lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de febrero de 1858.—Diaz.—Sr. Gobernador de las Islas Baleares.»

En cumplimiento de la preinserta Real disposición, convoco á todos los electores de los pueblos comprendidos en el segundo distrito electoral, cuyos nombres figuran en las listas ultimadas en 15 de diciembre del año próximo pasado, insertas en el Boletín oficial extraordinario, correspondiente al propio día para que procedan á la elección de la persona que ha de representarles en el Congreso de Diputados en reemplazo del Sr. D. Mariano Villalonga de Togores, y para el acto de la elección se tendrán presentes las advertencias siguientes:

1.º El distrito de Valldemosa se divide en tres secciones, la primera la componen dicho pueblo que forma cabeza Bannabufar, Deyá, Esporlas, Establiments, Fornalutx y Soller; la segunda seccion la constituyen Santa María cabeza, Buñola, Marratxí, Santa Eugenia, Alaró y Consell; la tercera seccion la forman Calviá cabeza, Escapdellá, Andraitx, Estallenchs, Puigpuñent, y Galilea. Los electores de la primera seccion han de pasar á Valldemosa á emitir su voto; los de la segunda á Santa María, y los de la tercera á Calviá.

2.º La elección tendrá principio el domingo día 21 de Marzo próximo y continuará el día 22 en que quedará cerrada después de haber sonado la hora de las cuatro de la tarde, pudiendo solo darse por terminado el acto en el único caso de haber emitido su voto todos los electores de la seccion respectiva.

3.º El día 23 se procederá por el

Presidente y Secretario de cada seccion á hacer el resumen general de votos y á estender y firmar el acta de todo el resultado.

4.º El día 26 se celebrará el escrutinio general de votos en la villa de Valldemosa cabeza de distrito, y verificado el resumen general por el escrutinio de las actas de las secciones, el Presidente proclamará Diputado al candidato que hubiere obtenido mayoría absoluta de votos.

5.º Si en el primer escrutinio general no resultare candidato alguno con mayoría absoluta, el Presidente proclamará los nombres de los dos que hubieren obtenido mayor número de votos, para que se proceda entre ellos á segunda elección. En caso de empate, decidirá la suerte.

6.º Si hubiere de procederse á la segunda elección, esta tendrá principio el día 29 del precitado mes de Marzo, á cuyo efecto el alcalde de Valldemosa comunicará los avisos correspondientes á los presidentes de las Secciones de Sta. María y Calviá.

7.º Para todos los actos de las elecciones, se tendrán presentes las reglas que comprende el título 5.º de la Ley electoral de 18 de Marzo de 1846 publicado en la página 75 del Boletín oficial de 6 de Febrero de 1857, número 3777, y se cuidará con todo esmero de que las actas tanto de votación como de resumen parcial ó general de votos, se estienda con estricta sujeción á los modelos impresos en la página 76 del precitado Boletín oficial.

Encargo á todos los Sres. alcaldes de los pueblos interesados en la elección de que se trata, procuren, cada uno en la parte que le corresponda, el puntual cumplimiento de las disposiciones de la ley y de las advertencias que antecedén. Palma 26 de Febrero de 1858.—E. V. P. D. C. P.—Pedro Juan Morell.

Núm.º 102.

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA

DE LAS BALEARES.

Condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta por el término de seis años, el arrendamiento del predio Son Brotat, propio del Hospital de la provincia, situado en el Plá de Son Jordi del término de esta ciudad.

1.º El arrendamiento empezará el día 29 de setiembre de este año y finirá el 28 del mismo mes del año 1864.

2.º Será obligación del conductor cultivar bien dicho predio á uso y costumbre de buen conrador, bajo la pena de pagar los daños y perjuicios que ocasionare la falta de cumplimiento de esta obligación.

3.º La Junta se reserva para sí y para los dependientes del Hospital que de su orden fueren á dicho predio la habitación ó habitaciones que se indicarán si llega el caso de ser necesarias.

4.º El arrendatario deberá satisfacer la anua merced por terceras partes adelantadas los días 1.º de octubre, 1.º de febrero y 1.º de junio de cada año.

5.º Deberá recibir bajo inventario los enseres y demas efectos de la dotación del predio, vulgo *estims*, que devolverá, al terminar el arrendamiento, en el mismo estado en que los reciba, no teniendo derecho al abono del importe de las labores de campo, estiércol hortalizas y demas que acaso resultare haber en el acto de verificarse el entrego del predio.

6.º La Junta se reserva el derecho de hacer en el mismo predio cuantas mejoras entienda convenientes, é impone al arrendatario la obligación de dar á los jornaleros que en ellas se ocupen comida, vulgo *escudella*, dos veces al día á las horas de costumbre abonándole la Junta 1 sueldo 6 dineros por cada jornalero.

7.º Todos los años deberá el conductor podar vulgo *cxequeyar* á jor-

nal, y no á destajo, ni por la leña que resulte, los árboles del predio en la sembrera que corresponda, quedando á su favor la rama.

8.º El Hospital podrá utilizar los troncos de los árboles que mueran quedando la rama á favor del conductor quien deberá avisar oportunamente al director del establecimiento sin cuya expresa orden no podrá cortar ó arrancar árbol ni tronco alguno bajo la pena de diez libras y resarcimiento de los daños y perjuicios que resultaren.

9.º El conductor podrá intervenir, con su consejo y advertencias unicamente, acerca de la buena ó mala calidad de los árboles jóvenes que se planten en el predio. Será de cuenta del Hospital el satisfacer el importe de los mismos árboles, rodrigones, vulgo *palos*, y demas gastos de plantacion, excepto el de vaciar los hoyos cuando se trate de reponer los árboles muertos; y el conductor, ademas de la obligacion de vaciar dichos hoyos, tendrá la de cuidar los árboles que nuevamente se planten y la de satisfacer por mitad con el Hospital el importe de los que se destinen á reponerse en sustitucion de los que se planten durante el tiempo de este arrendamiento. Igual obligacion contrae el conductor respecto de los rodrigones que necesiten variar.

10. No podrá el conductor tener en el predio ganado cabrio, ni permitir que pasten en el mismo caballería alguna, ni vacas ó bueyes mientras no estén sujetos con ronzal y travas que impidan alzar la cabeza y llegar á las ramas del arbolado bajo la pena de treinta sueldos y la de pagar los daños que se causaren á juicio de peritos en cada caso de transgresion de este pacto.

11. Al concluir el arrendamiento deberá el conductor dejar en el mismo estado en que la hubiere recibido la noria con todos los enseres de la misma.

12. Por ningun caso previsto, ni imprevisto podrá el conductor rescindir este arrendamiento, ni pedir rebaja de la anua merced.

13. La subasta se efectuará por medio de proposiciones en pliegos cerrados, arreglados al modelo que se inserta á continuacion, expresando la anua merced que se ofrezca por letras y no por guarismos.

14. El tipo para la subasta queda fijado en 5195 rs. 30 céntims. que es la anua merced que actualmente reditua la finca.

15. Dicha subasta tendrá lugar ante esta Junta el dia 12 de abril próximo á las doce. Los licitadores deberán presentar sus proposiciones durante la primera media hora despues de abierta la subasta.

16. Trascorrida esta podrán hacer los licitadores las advertencias que estimen oportunas, y consultar las dudas que se les ofrezcan, sobre las cuales les serán dadas todas las esplicaciones necesarias.

17. Seguidamente se procederá á la apertura de los pliegos, los cuales serán leidos en presencia de las personas que concurren al acto.

18. Serán desechadas las proposiciones que no estén redactadas conforme á modelo, las que contengan modificaciones ó cláusulas condicionales y las que no cubran el tipo señalado.

19. Leidos que sean todos los pliegos la subasta se adjudicará al mas ventajoso proponente.

20. Si hubiese dos ó mas proposiciones iguales se abrirá licitacion á la

voz por un cuarto de hora entre los autores de estas solamente.

21. En los quince dias siguientes al del remate debe quedar otorgada precisamente escritura pública de este arrendamiento, debiendo el arrendatario presentar previamente fianza á satisfaccion de la Junta para la seguridad del contrato.

22. El arrendatario satisfará el salario de la escritura, el de una copia para unir al expediente de subasta, el importe del papel sellado en que se estiende una y otra y ademas el registro de hipotecas.

Palma 21 febrero de 1858.—El Presidente Leandro Villar.—P. A. D. L. J. Miguel Garau, Srio.

Modelo de proposiciones.

Enterado del pliego de condiciones publicado en el Boletín oficial núm. para el arrendamiento del predio Son Brolat ofrezco satisfacer la anua merced de

MINISTERIO DE FOMENTO.

Obras públicas.

Ilmo. Sr.: S. M. la Reina (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, ha tenido á bien autorizar á D. José Vilajosana para que, sin perjuicio de los derechos de propiedad de cualquiera otro interesado, aproveche las aguas de la riera Buidasachs como motor de un molino harinero que intenta construir en el término de Serrateix, provincia de Barcelona, con arreglo á las condiciones siguientes:

Primera. La presa se situará en el punto señalado en el plano, y en la forma, direccion y disposicion que en el mismo se indica, dando á su coronamiento la altura de 2 metros 70 centímetros (9 pies 69 céntims) sobre la superficie de las aguas ordinarias.

Segunda. No podrán destinarse las aguas á ningun otro uso que disminuya su caudal, debiendo volver á la riera todas las que tome para motor del molino.

Tercera. Las obras se verificarán con arreglo al proyecto aprobado y bajo la inspeccion del Ingeniero de la provincia.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de enero de 1858.—Guendulain.—Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: S. M. la Reina (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, ha tenido á bien autorizar á D. José Villajosana, para que, sin perjuicio de los derechos de propiedad de cualquiera otro interesado, aproveche las aguas de la riera Buidasachs, como motor de una fábrica de aserrar madera que intenta construir en el término de Viver, provincia de Barcelona, con arreglo á las condiciones siguientes:

Primera. Elevará 40 centímetros (un pie y 44 céntims) la presa que posee para conducir las aguas al molino harinero que construyó en virtud

de la autorizacion que obtuvo por Real orden de 17 de octubre de 1853, de modo que su coronamiento esté al nivel que la misma tiene en la parte inmediata de la orilla derecha de la riera.

Segunda. Levantará otros 40 centímetros (un pie y 44 céntims) la solera ó fondo del canal de conduccion.

Tercera. No podrá destinar las aguas á ningun otro uso que disminuya su caudal.

Cuarta. Las obras se verificarán con arreglo al proyecto aprobado y bajo la inspeccion del Ingeniero de la provincia.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de enero de 1858.—Guendulain.—Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: En atencion á no haber verificado D. Cayetano Arañó y Corona el aprovechamiento de aguas del rio Llobregat para que fué autorizado por Real orden de 29 de enero de 1855, S. M. la Reina (q. D. g.) se ha servido declarar caducada dicha autorizacion en virtud de lo dispuesto en Real orden de 21 de agosto de 1849.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de enero de 1858.—Guendulain.—Sr. Director general de Obras públicas.

Ferrocarriles.

Ilmo. Sr.: Enterada la Reina (que Dios guarde) de lo expuesto por Don Francisco Romá y compañía, concesionario del ferrocarril de las ventas de Alcolea á Espiel y Belmez, se ha dignado autorizarle por el término de 10 meses, con arreglo á lo prevenido en el art. 15 de la ley general de 3 de junio de 1855 para verificar los estudios de una variacion del trazado desde el kilómetro 34 hasta Córdoba; en la inteligencia de que por esta autorizacion se le releva de las obligaciones impuestas por la ley de concesion de esta línea de 18 de junio de 1856, interin, en vista de los nuevos estudios, no se modifiquen por otra disposicion legislativa.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de enero de 1858.—Guendulain.—Sr. Director general de Obras públicas.

(Gaceta del 10 de enero.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO

DE MINISTROS.

REAL DECRETO.

En atencion á las circunstancias especiales que concurren en D. Francisco Martínez de la Rosa, Vengo en disponer que vuelva á desempeñar el cargo de vice-presidente del consejo Real, que ejercia antes de ser nombrado por Mi ministro de Estado.

Dado en Palacio á quince de enero de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del consejo de ministros, Javier de Isturiz.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Reales decretos.

Habiendo sido declarado sujeto á reeleccion D. Manuel Lasala, diputado á Córtes por el distrito de Morella, provincia de Castellon, Vengo en mandar que se proceda á nueva eleccion en dicho distrito, con arreglo á la ley de 18 de marzo de 1846 y su adicional de 16 de febrero de 1849.

Dado en Palacio á diez de febrero de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El ministro de la Gobernacion, Ventura Diaz.

Habiendo sido declarado sujeto á reeleccion D. Manuel de Seijas Lozano, diputado á Córtes por el distrito de Motril, provincia de Granada, Vengo en mandar que se proceda á nueva eleccion en dicho distrito, con arreglo á la ley de 18 de marzo de 1846 y su adicional de 16 de febrero de 1849.

Dado en Palacio á diez de febrero de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El ministro de la Gobernacion, Ventura Diaz.

Habiendo renunciado D. Luis María Pastor el cargo de diputado á Córtes por el distrito de Brihuega, provincia de Guadalajara, Vengo en mandar que se proceda á nueva eleccion en dicho distrito, con arreglo á la ley de 18 de marzo de 1846 y su adicional de 16 de febrero de 1849.

Dado en Palacio á diez de febrero de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El ministro de la Gobernacion, Ventura Diaz.

Habiendo renunciado Don Manuel Orovio el cargo de Diputado á Córtes por el distrito de Arnedo, provincia de Logroño, Vengo en mandar que se proceda á nueva eleccion en dicho distrito, con arreglo á la ley de 18 de Marzo de 1846 y su adicional de 16 de Febrero de 1849.

Dado en Palacio á diez de Febrero de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Ventura Diaz.

Habiendo sido declarado sujeto á reeleccion D. Rafael de Bustos y Castilla, Marques de Corvera, Diputado á Córtes por el distrito de Antolin, provincia de Murcia, Vengo en mandar que se proceda á nueva eleccion en dicho distrito, con arreglo á la ley de 18 de Marzo de 1846 y su adicional de 16 de Febrero de 1849.

Dado en Palacio á diez de Febrero de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Ventura Diaz.

Habiendo renunciado D. José Martínez Martí el cargo de Diputado á Córtes por el distrito de Totana, provincia de Murcia, Vengo en mandar que se proceda á nueva eleccion en dicho distrito, con arreglo á la ley de 18 de marzo de 1846 y su adicional de 16 de febrero de 1849.

Dado en Palacio á diez de febrero de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El ministro de la Gobernacion, Ventura Diaz.

Habiendo sido declarado sujeto á reeleccion D. José Francisco de Uria, Diputado á Córtes por el distrito de Canegas de Tineo, provincia de Oviedo, Vengo en mandar que se proceda á nueva eleccion en dicho distrito, con arreglo á la ley de 18 de Marzo de 1846 y su adicional de 16 de Febrero de 1849.

Dado en Palacio á diez de Febrero de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Ventura Diaz.

Habiendo sido declarado sujeto á reeleccion D. Bernardo Rodriguez, Diputado á Córtes por el distrito de Frechilla, provincia de Palencia, Vengo en mandar que se proceda á nueva eleccion en dicho distrito, con arreglo á la ley de 18 de Marzo de 1846 y su adicional de 16 de Febrero de 1849.

Dado en Palacio á diez de Febrero de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Ventura Diaz.

Habiendo sido declarado sujeto á reeleccion D. Ramon Membrado, Diputado á Córtes por el distrito de Valderobles, provincia de Teruel, Vengo en mandar que se proceda á nueva eleccion en dicho distrito, con arreglo á la ley de 18 de Marzo de 1846 y su adicional de 16 de Febrero de 1849.

Dado en Palacio á diez de Febrero de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Ventura Diaz.

Subsecretaria.—Seccion de Administracion.—Negociado 7.º

Excmo. Sr.: Remitido á informe de las Secciones de Gracia y Justicia y Gobernacion del Consejo Real el expediente sobre autorizacion para procesar al Alcalde de Tobilla del Lago por abuso en el ejercicio de sus funciones, han consultado lo siguiente:

«Estas Secciones han examinado el expediente de autorizacion para procesar al Alcalde de Tobilla del Lago por abuso en el ejercicio de sus atribuciones, negada al Juez de primera instancia de Aranda de Duero por el Gobernador de la provincia de Búrgos.

De dicho expediente resulta:

Que en 21 de Junio último, reunido el vecindario del pueblo de Tobilla del Lago en la Casa consistorial, y al regreso de los vecinos de componer un camino, les dió el Alcalde de beber, dejando despues al salir arrestados á varios, los cuales, por conseguir su libertad, hubieron de entregar dos cuartos unos y cuatro otros:

Que habiendo revisado las cañadas á los que habian invadido los terrenos de las mismas, exigió á unos un real y á otros dos; y que por último Pedro Gutierrez habia propuesto el retracto de unas cepas, y le ordenó que llevase el dinero á su casa, sin permitir la celebracion del juicio intentado:

Así resulta de la querrela entablada por Jorge Revilla, Juez de paz.

Este en su ratificacion añade, que el arresto provino de la falta de puntualidad de los vecinos en asistir al Concejo para el que estaban citados desde la noche anterior; que el mismo Alcalde habia amenazado á Pedro Gutierrez con

imponerle una pena si no le llevaba á su casa el dinero, y que á pesar de que aquel le pedia papeleta de citacion, no se la quiso dar, ni permitió que se celebrase el juicio correspondiente, y que la revision de las cañadas tuvo lugar á peca de ser Alcalde.

Resulta de las declaraciones de siete testigos vecinos de Tobilla del Lago, que efectivamente sacó dicha Autoridad local las multas de dos y cuatro cuartos:

Que entregó el majuelo á Pedro Gutierrez y el dinero al anterior comprador sin hacer extender documento alguno, solo lo declara el interesado.

Bartolomé de la Cámara afirma que se le arrestó por no haber presentado su relacion de bienes, poniéndole en libertad mediante el pago de dos cuartos.

El Promotor fiscal opinó que procedia solicitar la autorizacion, aunque sin fundar su dictámen.

El Alcalde, en el informe que le pidió el Gobernador sobre los hechos de la denuncia, contestó: que habia detenido un corto tiempo á los vecinos en las Casas capitulares para reprenderlos por no haber presentado la relacion de las fincas para el impuesto territorial, y que los cuartos exigidos los invirtió en papel de multas, que aunque les dió á beber vino fué á cuenta del trabajo ó labor que habian hecho por convenio con los mismos vecinos, segun costumbre; que respecto á la revision de las cañadas, es sabido que siempre que hay cambio de Justicia en el pueblo tiene lugar la de las mismas para las servidumbres de la ganadería como está dispuesto; que nombrados peritos para la regulacion, en cuanto se encargó de la Alcaldía exigió á los vecinos lo que aquellos dispusieron que pagasen, á saber: unos un real, otros dos y otros mas, no pagando nada algunos, pero advirtiéndoles que debian verificarlo en aquel mes de Setiembre, todo para invertirlo en papel de multas, como se verificó; sobre la venta de las cepas dijo: que Pedro Gutierrez fué á su casa á llevarle el dinero de las mismas que habia comprado Santiago del Cura á Luciana Cascajares, pero que no le quitó el derecho de pedir la celebracion del juicio, sino que luego se arreglaron los interesados, separándose de la cuestion y llevándose Gutierrez las cepas y Santiago del Cura su dinero:

Vistos el párrafo primero y el penúltimo del art. 295 del Código penal, que castiga al empleado público que ordenare y ejecutare ilegalmente, ó con incompetencia manifiesta, la detencion de una persona:

Visto el Real decreto de 8 de Agosto de 1851, que prohibe el que judicial ó gubernativamente se exijan multas en metálico, declarándose comprendidas dichas infracciones en los artículos 317 y 318 antiguos (hoy 326 y 327) de la misma ley:

Considerando que hay méritos suficientes para creer que Martin Peña, Alcalde de Tobilla del Lago, detuvo arbitrariamente y por via de apremio á algunos vecinos del pueblo, excediéndose de sus facultades:

Considerando que si ha incurrido el mismo funcionario en responsabilidad por haberse negado á celebrar un juicio, ha obrado como dependiente de la Autoridad judicial, la cual debe estimar si hay ó no méritos para el procedimiento.

Las Secciones opinan que puede V. E. consultar á S. M. se digne con-

ceder la autorizacion solicitada por el Juez de primera instancia de Aranda de Duero en los dos primeros conceptos, declarando no ser necesaria respecto del tercero.»

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por dichas Secciones, de Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de Febrero de 1858.—Ventura Diaz.—Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

(Gaceta del 11 de febrero.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO

DE MINISTROS.

Reales decretos.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda y sin perjuicio de utilizar oportunamente sus servicios, á D. Joaquin Escario, Gobernador de la provincia de Sevilla.

Dado en Palacio á diez de Febrero de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Javier de Isturiz.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Sevilla á D. Agustin de Torres Valderrama, electo de la de Córdoba.

Dado en Palacio á diez de Febrero de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Javier de Isturiz.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Córdoba á D. Agustin Gomez Inguanzo, cesante de igual cargo en la de Albacete.

Dado en Palacio á diez de Febrero de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Javier de Isturiz.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en admitir á D. Sebastian Garcia Pego la renuncia que ha hecho del cargo de Gobernador de la provincia de Cáceres, para que fué nombrado por mi Real decreto de 20 de Enero último, sin perjuicio de utilizar oportunamente sus servicios.

Dado en Palacio á diez de Febrero de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Javier de Isturiz.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Reales decretos.

Vengo en mandar que D. Manuel Moreno Lopez cese en el desempeño del cargo de Subsecretario de Ministerio de la Gobernacion, que tuvo á bien conferirle en comision por mi Real decreto de 27 de Octubre del año anterior, disponiendo al mismo tiempo que vuelva á ocupar su plaza de Consejero Real ordinario.

Dado en Palacio á trece de Enero de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Es-

lá rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Manuel Bermudez de Castro.

Vengo en nombrar Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion á D. Juan de la Cruz Osés, Jefe de la seccion de Beneficencia y Sanidad en el mismo Ministerio.

Dado en Palacio á veintisiete de Enero de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Ventura Diaz.

Vengo en nombrar Jefe de la seccion de Beneficencia y Sanidad, en el Ministerio de la Gobernacion á D. Tomas Rodriguez Rubí, Oficial que ha sido del mismo Ministerio.

Dado en Palacio á veintisiete de Enero de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Ventura Diaz.

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Juan Lorenzana, Jefe de la seccion de Administracion en el Ministerio de la Gobernacion, proponiéndome utilizar oportunamente sus servicios.

Dado en Palacio á veintisiete de Enero de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Ventura Diaz.

Vengo en nombrar Jefe de la seccion de Administracion en el Ministerio de la Gobernacion á D. Mariano Herrero, Subdirector que ha sido en dicho Ministerio.

Dado en Palacio á diez de Febrero de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Ventura Diaz.

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Felipe Benicio Diaz, Oficial de la clase de primeros del Ministerio de la Gobernacion, proponiéndome utilizar oportunamente sus servicios.

Dado en Palacio á veintisiete de Enero de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Ventura Diaz.

Vengo en nombrar Oficial de la clase de primeros del Ministerio de la Gobernacion á D. Miguel Diaz, Gobernador electo de la provincia de Búrgos.

Dado en Palacio á veintisiete de Enero de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Ventura Diaz.

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda y proponiéndome utilizar oportunamente sus servicios, á D. Estanislao Suarez Inclan, Oficial de la clase de primeros del Ministerio de la Gobernacion.

Dado en Palacio á cuatro de Febrero de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Ventura Diaz.

Vengo en nombrar en comision Oficial de la clase de primeros del Minis-

terio de la Gobernacion á D. Joaquin María de Cezar, Subdirector que ha sido en el mismo Ministerio.

Dado en Palacio á cuatro de Febrero de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Ventura Diaz.

MINISTERIO DE FOMENTO.

—Instruccion publica.—Negociado 1.º

En vista de una instancia de Doña Dionisia de Atienza, para que se la declare comprendida en los beneficios de la Real orden de 23 de Julio de 1841, y se le concedan por ello las mesadas de supervivencia que le corresponden como hija de D. Mateo de Atienza, Ayudante que fué de Jardinero mayor en el Botánico de esta córte; la Reina (Q. D. G.) se ha dignado acceder á la gracia pretendida, y al propio tiempo declarar que es aplicable á los dependientes de este Ministerio la citada Real orden.

De la de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de Febrero de 1858.—Guendalain.—Sr. Presidente de la Junta de clases pasivas.

(Gaceta del 12 de febrero.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Ayer á las cuatro y media de la tarde se presentó á S. M. la Reina nuestra Señora la Comision del Senado encargada de poner en sus Reales manos la contestacion al discurso que se sirvió pronunciar en la sesion Régia al abrir la presente legislatura.

S. M. se dignó contestar á la expresada Comision en los términos siguientes:

«Sres. Senadores: Recibo con el mayor aprecio el Mensaje que Me dirige el Senado, como la expresion de sus sentimientos hácia mi Persona y de respeto á las instituciones.

Confiadamente espero que continuareis ocupándoos de cuanto conduzca á la ventura y prosperidad de la nacion, secundando mis deseos, en todo conformes con los que acabais de manifestarme.»

Antes de retirarse los Sres. Senadores que componian la Comision, tuvieron la honra de besar la Real mano de S. M.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REALES DECRETOS.

Vengo en admitir á D. Emilio Santillan la dimision del empleo que desempeña de Jefe del Departamento de Emision, Teneduría del Gran libro de la Direccion general de la Deuda del Estado, declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda, y nombrar en su reemplazo al Jefe de Administracion de segunda clase D. Andres Rodriguez de Cela y Andrade, Oficial que ha sido del Ministerio de Hacienda y de la Direccion general de Ultramar.

Dado en Palacio á doce de febrero de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, José Sanchez Ocaña.

De acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, Vengo en autorizar al de Hacienda para que someta á la deliberacion de las Córtes las cuentas generales definitivas del ejercicio de 1853, acompañadas del certificado que sobre las mismas ha expedido el Tribunal de Cuentas del Reino, y del proyecto de ley para su aprobacion, conforme á los artículos 41 y 42 de la ley de Contabilidad.

Dado en Palacio á doce de febrero de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, José Sanchez Ocaña.

A LAS CORTES.

La ley de Contabilidad de 20 de febrero de 1850 previene en sus artículos 30, 31, 41 y 42 que el Ministro de Hacienda presente anualmente á las Córtes una cuenta general impresa con la competente division de ramos, y que á las cuentas definitivas, que forman parte de las generales de cada año, acompañen las certificaciones del Tribunal de Cuentas de hallarse conformes con las particulares sometidas á su exámen, notando las diferencias, si las hubiere; y el proyecto de ley para su aprobacion definitiva.

Cumplido este servicio en otras épocas respecto de las cuentas generales de 1850, 51, 52, 53 y 54, y de las definitivas de 1850, 1851 y 1852, el Ministro que suscribe tiene la honra de presentar hoy á las Córtes las generales del Estado de 1853 impresas, y las originales definitivas del de 1853, acompañadas del certificado expedido en su vista por el Tribunal de Cuentas del Reino, con la contestacion que á algunas de sus observaciones ha juzgado oportuno dar la administracion activa, y del proyecto de ley para su aprobacion, bajo el impuesto de aceptar algunas de las modificaciones que justamente ha hecho aquella corporacion.

Las cuentas generales del año de 1856 se hallan terminadas, y solo se demorará su presentacion el tiempo que se invierta en imprimirlas; y el Tribunal lleva muy adelantados sus trabajos de exámen de las definitivas de 1854, en términos de que serán pronto presentadas á las Córtes con el certificado y proyecto de la ley competentes. El Gobierno, dando á estos importantes servicios la preferencia que demandan, se promete orillar todos los inconvenientes que hasta el día han impedido su rápido desempeño.

En su consecuencia, el Ministro que suscribe, competentemente autorizado por S. M., y de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la deliberacion de las Córtes el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.º Los gastos ordinarios, los reproductivos y los extraordinarios del ejercicio de 1853 se fijan en la cantidad por que han sido acreditados en las cuentas generales redactadas por la Direccion general de Contabilidad, con la baja de rs. vn. 533,411.5 maravedises que expresa la certificacion del Tribunal de Cuentas del Reino referente á dichas cuentas, ó sea en la suma de rs. vn. 1,498.911,684. 4

Los pagos efectuados por cuenta del mismo ejerci-

cio hasta el día de su terminacion en la de..... 1,430.776,357. 7

Y los restos pendientes de pago al cerrarse el ejercicio, en..... 68.135,326.31

Art. 2.º Se autoriza el pago de los gastos que constan acreditados en las cuentas del expresado ejercicio, y que resultaron pendientes á la terminacion del mismo, segun el precedente artículo, con imputacion al presupuesto del año en que se ejecuten, segun las disposiciones vigentes, y en concepto de resultados del ejercicio de 1853.

Art. 3.º Se anulan los créditos importantes 76.576,048.21 que, segun las expresadas cuentas, han resultado sobrantes despues de cubiertos los gastos.

Art. 4.º Se aprueba la trasferencia al presupuesto de ejercicio de 1854 de los créditos considerados permanentes, importantes rs. vn. 12.987,615.14, que aparecen datadas en este concepto en las expresadas cuentas generales.

Art. 5.º Los derechos liquidados en favor del Estado por las diferentes clases de contribuciones, impuestos y rentas del ejercicio de 1853, y por la recaudacion obtenida en este año en concepto de resultados de los ejercicios cerrados, se fijan, segun aparece de la propia cuenta, en la suma de..... 1,417.302,919.24

La recaudacion verificada durante los 18 meses del ejercicio, en. 1.408.799,995

Y los restos por cobrar al terminar el mismo, en. 8.502,924.24

Art. 6.º Se aprueba la trasferencia al presupuesto de 1854 de los restos pendientes de cobranza al terminar el ejercicio de 1853, importantes reales vellon 8.502.924.24.

Art. 7.º El presupuesto del ejercicio de 1853, se considerará liquidado definitivamente en esta forma:

Los pagos se fijan, segun el art. 1.º de esta ley, en.... 1,430.776,357. 7

Los ingresos, segun el art. 5.º de la misma, en. 1,408.799,995

Y el exceso líquido de los pagos comparados con los ingresos, ó sea el déficit del presupuesto de 1853, que se imputó provisionalmente á la Deuda flotante del Tesoro, en..... 21.976,362. 7

Madrid 12 de febrero de 1858.—El Ministro de Hacienda, José Sanchez Ocaña.

(Gaceta del 14 de febrero.)

Núm.º 103.

JUZGADO MILITAR DE MARINA de la provincia de Iruza.

Por el presente, se cita llama y emplaza al patron de gracia de la matrícula de Santa Pola Eusebio Lopez de José y de Francisca Maria Ripoll, Nicolas Lopez de Eusebio y de Macsimia-

na Lasaro, de la de Alicante, vecinos de Almería, y José Rafael Amós y Selices que lo es de Adrá; para que en el término de diez días contados desde su insercion en el Boletin oficial de la provincia se presenten ante este juzgado de Marina á fin de ser interrogados sobre varios estremos, consecuente al expediente que se está instruyendo sobre naufragios del falucho Dolores, á cuya dotacion pertenecian, bajo aperebimiento de lo que haya lugar. Iviza 3 de febrero de 1858.—Antonio Lemaestre.—José E. Riquer.—Por su mandado.—Rafael Oliver y Planells.

Núm.º 104. ADMINISTRACION DE RENTAS de Soller.

Pliego de condiciones para la venta en pública subasta de cincuenta y nueve cajones de pino que han servido de envase en la conduccion de efectos Estancados, y se hallan existentes en los almacenes de esta Administracion. La subasta se verificará en la misma con asistencia del Sr. Alcalde Constitucional y de su secretario. Como es de urgente necesidad la venta de dichos envases, con arreglo al artículo segundo del Real decreto de 27 de febrero de 1852, y para evitar gravámen del alquiler de otro local para custodiarlos, solo mediarán diez días desde el en que se verifique la publicacion de este pliego de condiciones en el periódico oficial y periódicos de Palma. Bajo estos antecedentes se establecen las condiciones de la subasta en esta forma:

1.º Se venden en pública subasta cincuenta y nueve cajones de pino que sirvieron de envase en las conducciones de efectos estancados, desde las fabricas nacionales.

2.º El tipo de la subasta es de seis reales vellon por cada cajon, segun se dispone en la circular de la direccion general de Rentas Estancadas de 21 de noviembre último.

3.º El remate se verificará en favor del postor mas beneficioso; en el concepto de que este deberá sujetarse al fuero de Hacienda, y renunciar cualquier privilegio que disfrute, sea de la clase que fuere.

4.º Será obligacion del rematante, ingresar en Tesorería el valor de los cajones de que se trata y satisfacer los gastos del remate, los de la correspondiente escritura y el porte de los cajones desde el local en que se hallasen, al en que quiera trasladarlos.

5.º Verificado lo que expresa la anterior condicion, es deber de la administracion realizar la entrega al rematante de los cajones vendidos.

6.º Tengan entendido que de las diligencias de subasta debe darse cuenta á la Direccion general de Rentas Estancadas, por conducto de la Administracion principal, á fin de que merezca la superior aprobacion, sin cuyo requisito no será valido el remate.

7.º La subasta se verificará por consecuencia de las proposiciones que se hagan en pliegos cerrados y rubricados por los proponentes. Los pliegos los numerará el Secretario por el orden de su presentacion. A las doce del día del en que debe verificarse el remate, se abrirán y publicarán por orden número los referidos pliegos, y sobre el mas ventajoso se verificará la subasta. Si hubiese empate en la proposicion mas beneficiosa, recaerá el remate en favor del sujeto que mas mejore la postura en la subasta. Soller 21 de febrero de 1858.—Dámaso Balsalobre.

Indice del Boletín oficial Balear correspondiente al mes de Febrero de 1858.

GOBIERNO DE PROVINCIA

DE LAS BALEARES.

- Circular* mandando se averigüe el paradero de Benito Fernandez de la Llana. 3939
- Otra* disponiendo que cuando los alcaldes de esta provincia hayan de pedir la captura de criminales, profugos, etc. lo hagan por conducto de este gobierno. 3939
- Elecciones de Diputados á Cortes.*—Circular mandando proceder á nuevas elecciones en el distrito de Valldemosa. 3945
- Industria.*—Circular anunciando la abertura de la esposicion de Turin el dia 10 de mayo próximo. 3936
- Obras públicas.*—*Faros.*—Se anuncia el establecimiento de un faro en el cabo de Santa Pola. 3934
- Quintas.*—Real orden rectificando la disposicion 3.^a de la de 14 de diciembre de 1857. 3935
- Reales decretos* nombrando Gobernador de esta provincia á don Eusebio Donoso Cortes y trasladando á la de Cáceres á don Leandro Villar. 3943
- Reales órdenes* declarando bajas en el ejército á varios oficiales de infanteria. 3939
- Otra* mandando suspender los efectos de la de 18 de diciembre último que trata de la exaccion del 14 por ciento. 3940
- Sanidad.*—Circular anunciando de nuevo la subasta para las obras de reparacion en el lazareto de este puerto. 3935
- Real orden señalando las condiciones sanitarias que deben llenar los buques destinados á Ultramar. 3936
- Otra* determinando respecto á una solicitud pidiendo la ampliacion del artículo 2.^o de la ley de sanidad. 3937
- Otra* disponiendo continúe la interdiccion impuesta á las procedencias de Suecia. 3945
- Seccion de Hacienda.*—Real orden desestimando una solicitud para que se declaren no sugetos á la contribucion de inmuebles los censos con que están gravados los fondos municipales de varios pueblos de Mallorca. 3937
- Otra* mandando suspender la rifa de géneros de fabricacion española concedida á D. Agustín Feliu. 3938

PRESIDENCIA DEL CONSEJO

DE MINISTROS.

- Discurso* leído por S. M. la Reina en la abertura de las Cortes el dia 10 de enero de 1858. 3935
- Presentacion* á S. M. de la comision del Senado encargada de poner en sus manos la contestacion del discurso de la Corona. 3945
- Reales decretos* admitiendo las dimisiones del Ministerio Armero y nombrando otro en su

- lugar. 3935
- Otros* concediendo al ministro de Hacienda un suplemento de crédito de 200,000 rs. 3937
- Otros* con nombramientos de gobernadores de provincia y admision de renunciaciones de otros que desempeñaban dichos cargos. 3938, 3939, 3940 y 3945
- Otro* mandando se encargue del ministerio de Marina el gefe de escuadra D. José Maria de Quesada. 3940
- Otro* restableciendo el que dividia en dos distritos administrativos la provincia de Canarias. 3943
- Otro* nombrando presidente del Senado á don Manuel de la Pezuela. 3943
- Otro* disponiendo vuelva á desempeñar el cargo de vicepresidente del consejo Real don Francisco Martinez de la Rosa. 3945
- Se publica* el acto de la felicitacion hecha por el Congreso y el Senado á S. M. con motivo del natalicio del príncipe de Asturias. 3937 y 3938
- Felicitacion* del Senado á S. M. la Reina con motivo de ser los dias del príncipe de Asturias. 3941

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

- Real decreto* determinando como debe llevarse á efecto el Real decreto de autorizacion para que la diputacion provincial de Sevilla contrate un empréstito de cuatro millones de reales. 3936
- Otro* mandando que todas las impresiones que se hagan en Madrid y hayan de ser pagadas con fondos del Estado se ejecuten en la imprenta nacional. 3937
- Otro* mandando proceder á nuevas elecciones para diputados á Cortes en el distrito de Cestura. 3940
- Otros* mandando proceder á nuevas elecciones de diputados á Cortes en los distritos de Betamos y Padrón. 3941
- Otro* proveyendo varios empleos dependientes del ministerio de la Gobernacion. 3945
- Otros* mandando proceder á nuevas elecciones en varios distritos. 3945
- Real orden* determinando la marcha que seguirá el ministerio nombrado en 14 de enero último. 3935
- Otra* disponiendo que los facultativos castrenses deben gozar de los mismos derechos que los civiles cuando sean llamados al reconocimiento de quintos. 3936
- Otra* dando las gracias á los individuos de la Guardia civil por su buen comportamiento. 3941
- Se anuncia* la abertura de varias estaciones telegráficas. 3941
- Varias* decisiones de competencias. 3935, 3938, 3939, 3940 y 3945

MINISTERIO DE FOMENTO.

- Circular* anunciando queda bloqueado el rio y puerto de Canton. 3941
- Minas.*—Real orden relativa á la formacion de expedientes para determinar las demarcaciones de minas. 3935
- Obras públicas.*—Real orden determinando el modo como deben distribuirse los 2.500,000 reales á los moradores de la puerta del Sol. 3936
- Real decreto* autorizando el aumento del capital de la sociedad anónima titulada Sociedad del canal de la Albufera. 3939
- Otra* declarando cesante á don Constantino de Ardanaz. 3941
- Otra* ascendiendo varios empleados del ministerio de Fomento. 3943
- Real orden* concediendo la prorroga de un mes á don Juan María Villaverde para presentar los estudios de la desecacion de la Albufera de Alcudia. 3934
- Otra* autorizando los estudios de un ferro-carril que partiendo de la Zambra de Santa Coloma vaya á unirse en Figueras con la linea de Francia. 3935
- Otra* señalando la dotacion de agua que debe usar el canal de la izquierda del Llobregat. 3936
- Otra* autorizando los estudios de un pantano que detenga las aguas del rio Mezquin. 3936
- Otra* autorizando los estudios de un canal que tome las aguas del rio Ter. 3936
- Otra* autorizando los estudios de un canal tomando las aguas del rio Ebro. 3936
- Otra* idem idem de otro canal que tome las aguas del rio Llobregat. 3936
- Otra* accediendo á una solicitud de varios licenciados en Medicina que deseen recibir el mismo título en cirugía. 3939
- Otra* autorizando los estudios de un ferro-carril que una á Caldas de Mombuy con el de Barcelona á Granollers. 3941
- Otra* accediendo á la solicitud de varios médicos de segunda clase que aspiran al título de licenciados en Medicina y cirugía. 3941
- Otra* mandando encender el 1.^o de marzo el faro de Málaga. 3943
- Otra* autorizando la construccion de un molino harinero y una fábrica de aserrar aprovechando las aguas de la ría de Buidasacks. 3945
- Otra* declarando caducada la autorizacion para el aprovechamiento de aguas del rio Llobregat. 3945
- Otra* autorizando los estudios de una variacion de un trazado del ferro-carril de Alcolea á Espiel y Belmez. 3945
- Otra* accediendo á una instancia para que se concedan varias mesadas de supervivencia á doña Dionisia de Atienza. 3945

MINISTERIO DE LA GUERRA.

- Real decreto* nombrando capitán general de los ejércitos á don Antonio Orleans, Duque de Montpensier. 3937
- Otro* nombrando capitán general de Castilla la Vieja á don José Campuzano y Herrero. 3939
- Otro* sobre provision de empleos de subtenientes prácticos de Artillería en los departamentos de Ultramar. 3939
- Otros* promoviendo al empleo de Teniente general á los mariscales de Campo don Ramon Barrenechea y Zuaznabar y don Francisco de Mata y Alós. 3940
- Otro* nombrando ayudante del Rey al mariscal de Campo don Antonio de Alós y Lopez de Haro. 3940
- Otro* estendiendo el indulto á los Reos de las jurisdicciones de Guerra y Marina. 3941
- Otro* disponiendo que el duque de Montpensier pueda tener á su inmediacion tres ayudantes de campo. 3944
- Reales órdenes* otorgando gracias á varios gefes y oficiales del ejército con motivo del natalicio del príncipe de Asturias. 3934 y 3935
- Otra* sobre el utensilio que se suministra á los establecimientos penales. 3934
- Otra* relativa á rehabilitaciones para volver al goce de la pension de la Cruz de Maria Isabel Luisa. 3934
- Otra* señalando la residencia de los gefes de los batallones de milicias provinciales. 3934
- Otra* disponiendo que los quintos que se embarquen para Ultramar vayan provistos de sus respectivas filiaciones. 3937
- Otra* anulando la real disposicion de 22 de febrero de 1853 que trata de la revista general de armas. 3937
- Otra* dando de baja en el ejército á un oficial tercero de la Administracion militar. 3938
- Otra* regularizando la formacion de las hojas de servicio de los funcionarios del orden juridico militar. 3938
- Otra* relativa á construcciones de vestuario. 3940
- Otra* dando de baja en el ejército á un capitán del batallon provincial de Lueca. 3940
- Otra* mandando se reforme el volumen y la estructura del pan militar. 3940
- Otra* sobre pase de un cabo de ingenieros al Regimiento fijo de Ceuta. 3940
- Otra* aprobando la deposicion del empleo de un sargento primero de Isabel II acordada por el coronel de su regimiento. 3940
- Otra* determinando las reglas que deberán observarse respecto las solicitudes de licencias temporales que soliciten los gefes y oficiales del ejército. 3941
- Otra* dando de baja en el ejército á un oficial de infanteria. 3941

Otra mandando que el peso de la cebada que se reciba en la administracion militar sea el que en cada localidad tenga la reconocida por de 1.^a clase. 3941
Otra dando de baja á un oficial del ejército. 3943

MINISTERIO DE HACIENDA.

Distribucion de fondos para satisfacer las obligaciones del mes de enero de 1858. . . 3943
—Idem, idem idem del mes de febrero. 3935
Real decreto autorizando la creacion del banco de la Coruña. 3935
Otros mandando cesar en el cargo de subsecretario del ministerio de Hacienda á D. Manuel de Sierra y Moya y nombrando en su lugar á don Victorio Fernandez. 3938
Otros con nombramientos de empleados dependientes del ministerio de Hacienda. . . 3940
Otra señalando las atribuciones del Director general de la Deuda. 3941
Otros admitiendo la dimision del cargo de gefe del departamento de emision que ha hecho don Emilio Santillan y nombrando en su lugar á D. Andrés Rodriguez. 3945
Otro autorizando al ministro de Hacienda para que someta á la deliberacion de las cortes las cuentas generales de 1853. 3945
Real orden variando el título de la Direccion de Bienes Nacionales con el de Direccion de propiedades y derechos del Estado. 3940
Otra publicando los estatutos y el reglamento de organizacion y operaciones del banco de la Coruña. 3942
Otra mandando que los reconocimientos de las caballerias á su introduccion del extranjero continuen haciéndose por los veterinarios. 3944
Otra relativa al modo como han de satisfacerse los créditos representados por libranzas expedidas con anterioridad á la

ley de 3 de agosto de 1851. . . 3944

MINISTERIO DE ESTADO.

Los gobernadores capitanes generales de las islas de Cuba y Puerto Rico, participan que la tranquilidad pública sigue inalterable en el territorio de su mando. 3934, 3936, 3940 y 3944
Se concede el *régio exequatur* á varios cónsules. 3934, 3939 y 3940
Se publica la recepcion hecha al enviado extraordinario y ministro plenipotenciario de S. M. el emperador de los otomanos. 3944

MINISTERIO DE GRACIA

Y JUSTICIA.

Circular disponiendo que el convenio ajustado entre España y Cerdeña, para la estradiccion de malhecheros sea cumplido por los tribunales. . . 3943
Nombramientos de curatos vacantes. 3938
Reales decretos con jubilaciones, promociones, nombramientos, traslaciones y cesantías de magistrados. 3937
Otros con renunciaciones y nombramientos de magistrados. . . 3940
Real orden mandando que las Juntas inspectoras penales hagan dos visitas anuales á los establecimientos penitenciarios. 3940

MINISTERIO DE MARINA.

Reales órdenes otorgando gracias á varios gefes y oficiales de Marina con motivo del Natalicio del principe de Asturias. 3936
Otra admitiendo la cesion que ha hecho don Angel Albizú de los atrasos del tiempo que sirvió en el cuerpo administrativo de la Armada. . . . 3939
Las escampavias Vestal, Invenible y Favorita han apresado varios bultos de contrabando. 3943

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA

de las Baleares.

Circular recordando á los ayuntamientos deben remitir la propuesta en terna de los individuos que deben formar las juntas periciales. 3937
Otra recordando á los ayuntamientos deben hacer ingresar cuanto antes en Tesorería el primer trimestre de la Contribucion de Consumos. . . . 3940

INTENDENCIA MILITAR

DE LAS BALEARES.

Anuncio para la subasta de trescientas cincuenta y ocho mantas de lana. 3939

JUZGADO MILITAR DE MARINA

DE IBIZA.

Edicto citando y emplazando al patron Eusebio Lopez. . . . 3945

ADMINISTRACION DE RENTAS DE SOLLER.

Plan de condiciones para la venta de cincuenta y nueve cajones. 3945

JUZGADOS.

El de Manacor anuncia la subasta de los bienes de la propiedad de Bartolomé Oliva. 3943
El mismo anuncia otra subasta de los bienes de don Guillermo Aloy. 3943

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA

DE LAS BALEARES.

Plan de condiciones para el arrendamiento del predio Son Brotad. 3945

JUNTA DE LA DEUDA PÚBLICA.

Relacion número 16 de acree-

dores al Estado. 3937
Relacion número 17 de acreedores al Estado. 3944

COMISION DE LIQUIDACION

DE ATRASOS DEL PERSONAL

y material de las Baleares.

Relacion de los individuos cuya liquidacion general de haberes ha pasado á dicha comision la Contaduria de Hacienda pública. 3939

CONSEJO PROVINCIAL

de las Islas Baleares.

Circular señalando los precios á que deben liquidarse los suministros hechos á las tropas del ejército y guardia civil durante el mes de enero. . . 3934

AUDIENCIA TERRITORIAL DE MALLORCA.

Real orden disponiendo que en las justificaciones de pobreza debe darse audiencia á los promotores fiscales en primera instancia y á los fiscales en segunda. 3941
Se señala dia para las oposiciones á las tres escribanias-notarias que deben proveerse en este territorio. 3935

DIRECCION GENERAL

de Instruccion Pública.

Se anuncia la vacante de una cátedra de Elementos de Historia Natural en el instituto de Málaga. 3935

COMISARIA DE GUERRA

de la plaza de Palma.

Se anuncia deben conducirse desde el castillo de la punta de Amer á la Maestranza de Artilleria varios efectos de armas y utensilios. . . . 3935

PALMA.—IMPRESA DE PEDRO JOSE GELABERT.